Año II. Teruel 5 de Febrero de 1882. Núm. 4.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACION. FRATERNIDAD. INSTRUCCION.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

Seccion doctrinal.

LA CANDELARIA.

Toda la Iglesia cristiana celebra el dia dos de Febrero todos los años una fiesta en honor de María.

Llámase la Candelaria ó Candelera.

Dicha fiesta se intitula: «Purificacion de María y Presentacion del Niño Jesús en el Templo.»

Comprende como es consiguiente, dos partes: 1.ª, Purificacion de María; 2.ª, Presentacion de Jesús.

Es admitida entre las fiestas de la Santísima Virgen, y el 4.° misterio gozoso que los fieles cristianos contemplamos en el Santísimo Rosario.

La fecha del establecimiento de esta fiesta no está bastantemente determinada.

Lo mismo en Oriente que en Occidente esta fiesta se celebraba desde el siglo 5.°, y aunque con tibiedad ahora, porque parece que vá enfriándose el fervor, siempre esta festividad es un recuerdo alusivo al acto aquel en que la Virgen María recibió su primer dolor, cuando el anciano Simeon, teniendo en sus brazos al niño, á la Madre de frente, á S. Josef á su derecha, y á aquella anciana profetisa, Anna, á su izquierda, dijo á María, este niño que ves, está destinado para ruina y resurreccion de muchos en Israel, y para ser el blanco de la contradiccion de los hombres; lo que será para tí misma una espada que traspasará tu alma.»

La ceremonia de las candelitas fué establecida por el P. Gelasio en Roma, para desterrar la de los lupanales que celebran los gentiles con antorchas, borrando éstas profanaciones con aquellas santas instituciones.

Con todo, otra opinion se acostumbra tener de su orígen: Suponíase que esta fiesta fué instituida por el P. Virgilio en el año 536 de nuestra era, en sustitucion de las fiestas á Proserpina, que los paganos solían celebrar tambien con antorchas encendidas.

Ha tomado esta fiesta el nombre de «Candelaria», y con tal distintivo se la designa hoy, de las candelas ó cirios que se llevan en la procesion y se distribuyen entre los fieles del pueblo, como símbolo de verdadera luz que vino á difundir el Hijo engendrado en el Espíritu Santo entre los gentiles; y Paulo II, más tarde en 1418, hizo que tomase carta de naturaleza en el calendario y anotada entre las principales fiestas que celebra el cristianismo, y así se explica de un acontecimiento tan magno y trascenden-

tal, por lo mismo que los principales misterios de nuestra religion son los primeros que los fieles veneramos, como imperecederos.

La Iglesia, pues, al instituir esta fiesta no ha tenido otro móvil que hacer imperecedera sus dogmas, honrar á Jesús en sus misterios y glorificar á María en sus dolores.

Como laudable imitacion á lo que hizo en este dia la Madre de Jesús, Madre nuestra y de toda la humanidad, acostumbran en muchos paises cristianos las mugeres recien paridas, ir á la Iglesia á dar gracias á Dios por el feliz alumbramiento y ofrecerle el hijo ó hija que se dignó concederles.

Dos tórtolas ó dos palominos era entonces la ofrenda de los pobres.

Hoy con eso, este acto, está reducido sólamente á oir leer los Santos Evangelios por el Sacerdote, y lo que se llama salir á misa, és este dia memorable para la familia dia de regocijo para las madres, que ya se hallan fuera de todo riesgo.

El Templo donde María fué á ofrecer á su Hijo, es aquel famoso Templo de Jerusalem, edificado por Salomón, el que más tarde reedificó Herodes.

Digamos, ahora, para terminar la opinion que se tenía de Simeon. No era Sumo Sacerdote ni aún Levita, era sólo un anciano de gran veneracion, que inspirado por el Espíritu Santo, aguardaba la hora de estrechar en sus brazos al niño Jesús; aquella profetisa Anna, de quien habla el Evangelio, tambien era una anciana de mucha veneracion; y ambos arrebatados y arrobados en espíritu de indecible alegría, aguardaban la hora de ver al Redentor del mundo; justos y temerosos de Dios, que de día en dia, con una fé sin limites, con un fervor religioso sin medida, esperaban la consolacion de Israel en el Mesías prometido.

«Y María y Joséf con el niño Jesús, y después de haber cumplido todas las cosas ordenadas en la Ley del Señor, regresaron nuevamente a Galilea»....

Florentin Mora y García.

2 de Febrero de 1882.

ALGUNAS CONSIDERACIONES

para el nuevo proyecto de la ley de primera enseñanza.

Hace algun tiempo se viene hablando hasta con insistencia de los trabajos que se están llevando á cabo con el fin de confeccionar una ley de primera enseñanza, y no nos queda la menor duda de que algo debe haber sobre el particular cuando un dia y otro se nos anuncia que el Ministro de Fomento no descuida tan vital asunto, y que solo le falta para obrar con mejor acierto, los datos que tiene pedidos á los Distritos Universitarios en su importante circular.

La prensa profesional se muestra impávida en este asunto; sin duda teniendo en cuenta lo sucedido otras muchas veces que aun presentada á las Cortes, como lo hizo el Sr. Montejo y Robledo, y discutidas despues parte de unas Bases, todo se convirtió en lo que nos refiere la fábula.

Sin embargo, nos creemos en el imprescindible deber de no aparecer indiferente en esta materia, puesto que la consideramos de suma trascendencia para la clase de Maestros de enseñanza primaria, y por lo mismo nos permitiremos ir haciendo las observaciones que nos sugieran, á fin de que si se consideran justas, se tengan presentes en la nueva ley que piensa presentar el actual Ministro de Fomento á los Cuerpos Colegisladores, tan pronto como reanuden sus tareas.

Hasta la saciedad está probada la importancia del Maestro y la mision que desempeña. Los mismos Gobiernos nos lo hacen ver á cada momento, ora en los discursos Parlamentarios, ya en los Ateneos y en cuantos centros literarios se trata de la enseñanza.

Pues si todos estamos convencidos de su importancia ¿por qué esa apatía y esa indiferencia á una clase que tantos desvelos sufre y sufrirá por difundir la verdad y disipar la ignorancia? ¿Cuál es la causa del marasmo que hace años venimos observando y ese temor en refrendar una ley que llene las aspiraciones del mártir de la niñez?

Comprendemos cuál es la opresion y el motivo de esta tirantez, pero nos está vedado en algun modo el hablar con la claridad que se requiere, y además porque muchísimos de nuestros lectores ya comprenden donde está el hito de tal proceder.

Urge, pues, que salgamos cuanto antes de esta confusion de disposiciones, y que pronto queden reunidas en una sola ley con su reglamento. Más para ello, téngase presente la del 57, ese excelente modelo que

nos legó el Sr. Moyano, y que en aquella época llenó las aspiraciones del profesorado, y con ella adquirió la enseñanza un precoz desarrollo.

Hoy, después de trascurridos más de 20 años, se necesita algo más; y por lo mismo tenemos que adelantar algunos pasos en la enseñanza, y de aquí que las obligaciones que pesan sobre el magisterio sean mucho mayores, puesto que la época así lo exige. No nos extraña que esto ocurra, teniendo en cuenta los adelantos que por todas partes se suceden sin interrupcion. Así lo demuestran tambien los conocimientos que se le piden al profesorado en las oposiciones para conseguir una escuela de exígua dotacion, y prueba evidente de esto, los celebérrimos programas que nos rigen. Estamos muy conformes en que esto y mucho más se espere de los cultivadores de la infancia; pero estos desvelos mereceu tambien que sean recompensados cual corresponde.

Sucede así? Se premian los inmensos beneficios que prestan los Maestros de primera enseñanza? Nó, mil veces nó. Con 75 céntimos de haber diario qué puede hacer un Maestro? Morirse de hambre como vemos está sucediendo. ¿Habrá por ventura alguna Nacion en donde se descuide tanto á los obreros de la civilizacion?

Si se quiere que el profesorado tenga independencia y estabilidad, dadle lo que en justicia le pertenece y le vereis como sólo se dedica á las tareas escolares y nada más que á la escuela consagrará todo su afán, sin pensar en que termine la clase para dedicarse á otras ocupaciones que le proporcionen siquiera un pedazo de pan para los tiernos seres que le rodean en el hogar doméstico.

De continuar como hasta aquí, ¿qué expansion puede tener un Maestro aunque sea de Capital de provincia? La escala de los sueldos de las escuelas está en relacion de las localidades; luego si aquellos,—los que reciben 75 céntimos de peseta—no pueden cubrir las primeras necesidades, en igual caso se encuentran los demás.

Y qué diremos de las Maestras que solo perciben las dos terceras partes de sueldo de los Maestros?

Infinidad de consideraciones se agrupan en este momento á nuestra imaginacion, las cuales pensamos poner de manifiesto en uno de nuestros artículos, que les pensamos dedicar. Reflexione detenidamente nuestro actual Ministro sobre el porvenir de los Maestros, antes de someter sus trabajos á la deliberacion de las Cortes, para que la obra sea un modelo acabado de perfeccion, y con ella consiga la enseñanza y sus Mentores dias de prosperidad y de ventura.

Melquiades Andrés.

(De *El Riojano.*)

Seccion oficial.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

—

Primera enseñanza.

Esta Direccion general ha acordado manifestar a V. S. contestando á su consulta de 17 del corriente mes, que en Real órden de 13 de Setiembre anterior, que de clara incompatible el cargo de vocal de la junta de Instrucion púdlica, en concepto de padre de familia, con el de funcionario público, no están comprendidos los militares que no se hallen en servicio activo —Lo digo á V. S. para su conocimiento y de más efectos, Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Contestando à la consulta de V. S. de 17 del corriente mes, esta Direccion ha acordado manifestarle que, si bien los Notarios y procuradores ejercen funciones públicas, no se hallan comprendidos en la incompatibilidad que establece la Real órden 13 de Setiembre anterior para ser Vocales de la Junta de Instrucion pública, en conceto de padres de familia; pues las palabras «funcionarios públicos», que aquella usa; deben entenderse en el sentido de empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, cuyos cargos figuren en los respectivos presupuestos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos· Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de

1881.—El Directoɪ general, J. F. Riaño. —Sr· Gobernador de la provincia de Huesea.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Burgos en súplica de que se declare á qué autoridad compete el nombrar el auxiliar de la Junta de Instruecion pública de dicha provincia.

Visto lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 4.° del reglamento para la administracion y régimen de la Instrucion pública de 29 de Julio de 1859, hoy vigente, y el art. 63 del mismo: y teniendo en cuenta que los fnncionarios que prestan sus servicios en las Secretarías de las repetidas Juntas son empleados administrativos del ramo. S. M, el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo que se determina en el referido reglamento, que corresponde á este Ministerio el nombar á los mismos cuyo sueldo llegue ó exceda de 1‘500 pesetas el que disfruten, á esa Direccion cuando sea menor de esta cantidád y no baje de 1.000 pesetas, y á los Gobernadores de las provincias á los que le tengan inferior á esta suma.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dìos gnarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucion pública.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por *concurso* las siguientes escuelas.

Provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

Con 1.100 pesetas, Cenia.—Con 675 pesetas, Villanueva de Prades.—Con 525 pesetas, Selma de Aiguamurcia.—Con 785 Tortosa, Ayudantia de la escuela superior sin otro emolumento.

Elementales de niñas.

Con 416‘50 pesetas, Bisbal de Falset, Lloá.—Con 425 pesetas, Ulldecona, (sustitucion).—Con 275 pesetas, Ruidecañas (sustitucion).—Con 370 pesetas, Reus, Ayudantía sin otro emolumento.—Con 341‘25 pesetas, Tortosa, Ayudantía sin otro emolumento.

Imcompletas de niñas.

Con 350 pesetas, Santa Perpétua.—Con 333 pesetas, Darmós de Tivisa.—Con 330 pesetas, Pobla de Mafumet.—Con 250 pesetas, Montmell.—Con 200 pesetas, Villespinosa.—Con 185 pesetas, Hospitalet de Vandellós.

Provincia de Cuenca.

Por oposicion.

De niños.

La elemental de Horcajo de Santiago, (segunda Escuela) dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

La Puebla de Almenara, con el de 825 y 206,25 de retribuciones.

De niñas.

La de Barajas de Melo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 137,50 de retribuciones.

Provincia de Madrid.

Por traslado.

De niños.

La elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 913 pesetas.

Las id. de Robledo de Chavela y Ciempozuelos (distrito de la Soledad), con el de 825 cada una.

La id. de Majadahonda, con el de 625.

De niñas.

La elemental de Perales de Tajuña, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las id. de Loeches y Orusco, con el de 417 cada una.
La sustitucion de la de Santorcaz, con el de 208,50.

Provincincia de Ciudad-Real.

De niños.

La elemental de Albadalejo, con el sueldo anual de 825 pesetas.
Las de la de La Colonia rural de Cervera y la plaza de Auxiliar de Herencia, con el de 550.
La plaza de Auxiliar de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

De niñas.

La elemental de Horcajo de los Montes, con el sueldo de 416'50 pesetas.
La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 225.

(B. O. del 21 de Enero).

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el día 3 de Enero de 1882, dicha Corporacion acordó:

Pasar á informe del ayuntamiento de Cañizar un expediente de sustitucion promovido por la Maestra D.ª Maria Ana Perez.

Cursar á la Superioridad una instancia de un Maestro; que solicita se le admita la matrícula en la Escuela Normal de Maestros de esta capital; para cursar las asignaturas que le faltan para obtener el título superior de Maestro:

Designar á D. Vicente Teruel, D. Eduardo Gimeno y D. Eduardo Garcia, Médicos respectivos de Fuentespalda, Peñarroya y Monroyo, á efecto de que procedan de eamun acuerdo al reconocimiento facultativo de la Maestra del primer pueblo D.ª Fermina Grafulla, que solicita la sustitucion de su escuela, remitiendo á esta Junta certificacion expresiva del estado de la mencionada profesora para sl desempeño de su cargo:

Remitir al Rectorado las propuestas de los aspirantes de uno y otro sexo à las escuelas vacantes que deben de proveerse en virtud de los concursos de traslacion y ascensos, á los consiguientes efectos:

Dar traslado á la Maestra de La Cuba Doña Tomasa Piquer, de una comunicacion del Alcade de dicho pueblo, en la que participa á esta Corporacion la queja producida por el Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza contra la mencionanada Profesora, á efecto de que conteste lo que se le ofrezca y parezca respecto á los cargos que se le hacen:

Conceder 15 dias de licencia, segun lo tenia solicitado. al Maestro interino de Albentosa D. Manuel Conejero:

Nombrar para Maestra interina de Valderrobles á D.ª Simona Gaudó, en virtud de haber participado el Alcalde de dicho pueblo el fallecimiento de D.ª Inés Carbó, que la desempeñaba en propiedad:

Manifestar al Alcalde de Cuevas de Portalrubio y al Maestro de Odon, haber visto la Junta con agrado la apertura de las escuelas nocturnas de adultos en las respectivas localidades.

Oficiar al Alcalde de Valdealgorfa para que manifieste el nombre del Maestro que desempeñó aquella escuela de niños el año 1872, y las causas por las cuales presentó la dimision de su cargo; y

Nombrar para Maestro interino de Torre de Arcas á D. Joaquin Gimenez.

La Corporaciou quedó enterada:

De haber sido admitida por el Rectorado la renuncia que de su escuela habian presen ado el Maestro de Fonfria D. Alejandro Serrano:

De una comunicacion del Sr. Gobernador civil en la que participa haberse cerrado las escnelas de ambos sexos de Hijar, en virtud de haberse desarrollado en aquella localidad la enfermedad variolosa:

De un oficio del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en el que participa haber nombrado Vocal Eclesiastico de esta Corporacion al M. I. Sr. D. Vicente del Castillo, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral:

De tres instancias presentadas por D.ª Rosa Espallargas, D.ª Costantina de Gracia y Doña Magdalena Saló pidiendo la interinidad de una escuela:

De un oficio del Maestro retirado de Torrevelilla D. Domingo Gil, en el que reclama cantidades que dice adeudarle aquel Municipio:

De haberse concedido 15 dias de licencia al Maestro de Calaceite D. Feliciano Garces:

De haberse recibido los nompramientos interinos de Maestro de Villafranca y Maestra sustituta de Monreal, expedidos á favor de D. José Güemez y D.ª Cecilia Cervera, respectivamcnte:

De haber sido admitida por la Superioridad la dimision que de su cargo habia presentado el Inspector de 1.ª enseñanza electo de esta provincia D. Elias Arias y Camison.

De una comision de la Direccion general de Instrucion pública en la que se participa haber sido nombrado, en virtud de Real órden de 26 de Diciembre último, Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. José Moraga y Alcalde.

De haberse recibido los nombramientos de Maestras de 1.ª enseñanza de Oliete, Puebla de Valverde y Fuentes de Rubiolos expedidos á favor de D.ª Maria Vallés, D.ª Leonor Edo y D.ª Higinia Dolores Miguel rospectivamente, cuyas escuelas han sido provistas en virtud de las últimas oposiciones:

De haberse remitido al Rectorado, una relacion de las escuelas vacantes de uno y otro sexo, cuya provision corresponde á los respectivos concursos de traslacion y ascenso:

De haberse recibido del Rectorado el Título administrativo del Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. José Moraga.

De una instancia presentada por el Maestro D. Manuel Conejero, solicitando la interinidad de la escuela de niños de esta capital, dirigida en la actualidad por don Antonio Ibañez, cuando se resuelva el expediente de jubilacion que este Profesor tiene incoado.

Seccion de noticias.

Para que nuestros suscritores puedan formar una idea exacta del importante Almanaque del Maestro para 1882, escrito con gran claridad por D. Fermin Ladron de Cegama, distinguido Auxiliar del Negociado de 1.ª enseñanza del Ministerio de Fomento, vamos á copiar su

INDICE

de las materias contenidas en este tomo.

Dicha obra, que recomendamos á Maestros y á Maestras, solo cuesta 5 reales en la imprenta de Zarzoso ó en la Conserjería de la Escuela Normal de esta Capital.

Algunos colegas anuucian para el mes de Marzo próximo la presentacion á las Cortes del proyecto de ley de educacion primaria.

A la vez que el futuro Congreso pedagógico se proyecta celebrar una exposicion escolar, con el concurso del Ministerio de Fomento, del Instituto del Cardenal Cisneros, de los colegios y de las escuelas públicas y privadas de la Córte.

De 32 Maestros que han tomado parte en los ejercicios de oposicion en Zaragaza, solo 22 han sido aprobados en 1.er ejercicio, si así continúan pocos serán los escogidos. Han disertado sobre alimentos y bebidas mas convenientes á la niñez. Vestidos y condiciones segun la estacion.

Por la nueva Ley de la renta del timbre de 31 del pasado, se crea un *timbre especial móvil de* 10 *céntimos de peseta*, cuyo uso es obligatorio, entre otros, en los casos siguientes:

1.° En los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan, pudiendo los particulares negarse á satisfacerlo, si no se halla legalizado con dicho timbre.

2.° En las papeletas de exámen y matrícula de los escolares de todos los establecimientos oficiales de enseñanza ó colegios incorporados y las inscripciones que se hagan en establecimientos científicos y literarios de carácter particular.

3.° En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad, que se exija á los socios de ataneos, academias, colegios gremiales, casinos y toda clase de recreo, debiendo esos recibos ser talonarios y el sello adherirse en el talón y matriz, y siendo responsables los presidentes del reintegro.

4.° En las consultas que consulten los abogados por escrito, inutilizándose el sello con la rública del letrado.

5.° En los paquetes de cajas de cerillas que contengan una ó más docenas de cajas, sin cuyo requisito no podrán despacharse en las tiendas.

Y 6.° En los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio exceda de una peseta.

Damos las gracias á nuestro apreciable colega *El Riojano* por el almanaque que se ha servido remitirnos.

Por tercera ó cuarta vez, resolviendo una consulta del Tribunal de oposiciones que recientemente ha actuado en Toledo, ha dicho la Direccion general que la votacion en tales actos debe ser *pública*, como manifestó á la Junta de Avila y lo dijo al Tribunal de las últimas oposiciones celebradas en esta provincia.

En nuestro concepto, el Centro directivo dá lugar á esas consultas porque no resuelve por completo la cuestion.

No ha mucho nos ocupamos de este asunto en uno de nuestros articulos y deciamos, que estábamos conformes que con arreglo al art. 6.° del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, las votaciones deben ser *públicas*, y este es el sentir de cuantos han leido la citada disposicion. Pero en lo que hay divergencia y creemos sea origeu de tanta consulta, es en la forma que ha de hacerse esa votacion, si emitiendo individualmente en público y de palabra su voto cada juez: si haciendo la votacien en sesion secreta y dando cuenta despues en público el Secretario ó Presidente del Tribunal del resultado, expresando el número y la procedencia de los votos obtenidos cada opositor: si votando en público y por medio de papeletas ó bolas los jueces etc. etc., pues todas estas formas pueden y de suyo revisten un carácter público mas ménos exácto, y es el caballo de batalla entre los vocales de dichos tribunales.

Aún cuando opinamos y hemos opinado que el primero de los medios indicados es el que en toda su pureza responde mejor á lo prescripto, no fata quien opine en contrario y crea que cualquiera de los otros satisface á lo que por el Decreto se preceptúa.

Aclárese por quien debe aclararse y se concluirán las consultas y las protestas que tal ambigüedad viene originando.

Así se explica *El Magisterio Valenciano*.

Antes del dia 10, segun el Decreto de Comillas, deben los Ayuntamientos remitir al Gobierno civil los libramientos firmados por los maestros en que se haga constar que les han satisfecho los haberer correspondientes al pasado mes de Enero.

Tendremos cuidado de enterarnos para el próximo número de cuantos son los municipios que de esta provincia han enviado dichos documentos.

En *La Reforma* leemos lo siguiente:

Palabras de Leon XIII á los católicos intolerantes y de pega, que no son pocos por desgracia:

«Conviene emplear en causa tan grave y tan noble (la de los derechos de la Iglesia y de la Sede Apostólica) un género grave y noble de defensa, y no ir más allá: es muy hermoso, para los que defienden todos los dias, en sus escritos, la causa católica, manifetar un amor firmísimo á la verdad; pero tambien es menester no permitirse nada que pueda desagradar con razon á un hombre de bien, y no apartarse, en manera alguna, de la moderacion que debe ser compañera inseparable de todas las virtudes. Ningun espíritu prudente aprobará ni un estilo violento, ni insinuaciones malévolas, ni nada que sea faltar temerariamente al respecto y á la indulgencia para las personas.»

Pues ya verá el Papa cómo ni por esas se dan por aludidos ni se corigen muchos que se dicen súbditos suyos.

Imp. de Nicolás Zarzoso.